

Bruselas, 2 de julio de 2026
(OR. en)

11482/26

ENV 901
ENT 189
COMPET 916
IND 470
SAN 569
CONSOM 225
MI 741
CHIMIE 95
DELECT 104

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 4428 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 30.6.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al clorpirifós

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 4428 final.

Adj.: C(2026) 4428 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.6.2026
C(2026) 4428 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.6.2026

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del
Consejo en lo que respecta al clorpirifós**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El objetivo del Reglamento (UE) 2019/1021 es proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes («COP») prohibiendo, suprimiendo progresivamente con la mayor celeridad posible o restringiendo la fabricación, comercialización y uso de las sustancias sujetas al Convenio de Estocolmo sobre COP («el Convenio»). En la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, celebrada en Ginebra (Suiza) del 28 de abril al 9 de mayo de 2025, se decidió incluir el clorpirifós en el anexo A del Convenio con determinadas exenciones específicas. Esta decisión debe reflejarse en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021. El presente acto delegado aplica la Decisión SC-12/9 de incluir el clorpirifós en el anexo A, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Se consultó a los expertos designados por los Estados miembros en una reunión del grupo de expertos pertinente (el «grupo de expertos de los Estados Miembros y autoridades competentes en materia de COP») sobre el proyecto de acto delegado y se tuvieron en cuenta las observaciones.

Las partes interesadas pertinentes, incluida la industria química y la sociedad civil, también participaron en los debates sobre la inclusión del clorpirifós en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 en la «reunión de autoridades competentes en materia de COP» y se tuvieron en cuenta las observaciones.

El proyecto del presente acto se sometió a consulta pública entre el 21 de noviembre y el 19 de diciembre de 2025 por medio del portal del mecanismo de participación del ciudadano y las observaciones recibidas apoyaron la inclusión del clorpirifós en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El acto delegado modifica la lista de productos químicos del anexo I a la vista de la evolución en el marco del Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021. La base jurídica del acto delegado es el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al clorpirifós

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes¹, y en particular su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1021 plasma los compromisos de la Unión en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes² («el Convenio») y del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes³ («el Protocolo»).
- (2) El anexo A del Convenio contiene una lista de productos químicos. Cada Parte en el Convenio está obligada a prohibir los productos químicos de la lista o a adoptar las medidas legales y administrativas necesarias para eliminar su producción, uso, importación y exportación.
- (3) De conformidad con el artículo 8, apartado 9, del Convenio, la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su duodécima reunión, celebrada del 28 de abril al 9 de mayo de 2025, decidió modificar el anexo A del Convenio para incluir el clorpirifós en dicho anexo con exenciones específicas. La Unión apoyó la inclusión del clorpirifós en el anexo A con exenciones específicas, tal como se determinó en la Decisión (UE) 2025/868 del Consejo⁴.
- (4) Por consiguiente, también debe modificarse la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021, que contiene una lista de las sustancias enumeradas en el Convenio y en el Protocolo, así como de las sustancias que figuran únicamente en el Convenio, a fin de incluir el clorpirifós.

¹ DO L 169 de 25.6.2019, p. 45, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1021/oj>.

² DO L 209 de 31.7.2006, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/2006/507/oj>.

³ DO L 81 de 19.3.2004, p. 37, ELI: <http://data.europa.eu/eli/prot/2004/259/oj>.

⁴ Decisión (UE) 2025/868 del Consejo, de 23 de abril de 2025, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes con respecto a las solicitudes de prórroga de exenciones específicas y a las propuestas de enmienda de su anexo A (DO L, 2025/868, 12.5.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/868/oj>).

- (5) El clorpirifós no está aprobado en la Unión como sustancia activa en productos fitosanitarios ni en biocidas, ya que no está aprobado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ ni con arreglo al Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. Por lo tanto, debe incluirse el clorpirifós en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 sin exenciones específicas.
- (6) Para reforzar la aplicación y el cumplimiento del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021 en la Unión, debe establecerse un valor límite para el clorpirifós como contaminante en trazas no intencionales en sustancias, mezclas y artículos.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1021 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁵ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1107/oj>).

⁶ Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/528/oj>).